

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Víctor Fabio García Escobar y Otro.
Demandados: Fernando Antonio Rodas Gamboa y Otros.
Radicado: 170424089-002-2024-00008-00.

CONSTANCIA: El día de hoy 16 de enero de 2024, por reparto correspondió el proceso Verbal por Simulación promovido a través de apoderado judicial por los señores VICTOR FABIO GARCIA ESCOBAR y JHONY JHORFAN LOTERO CARMONA en contra de los señores FERNANDO ANTONIO RODAS GAMBOA; ANTONIO JOSE RODAS GAMBOA y DORA MAGNOLIA RODAS COLORADO, pero al revisar la demanda encontramos que ni demandantes, ni demandados residen en Anserma y que el bien de qué trata la demanda está ubicado en el municipio de Risaralda, Caldas. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 028

Recibida por reparto el día de hoy martes 16 de enero de 2024 y revisada la presente demanda VERBAL POR SIMULACION, promovida a través de apoderado judicial por los señores VICTOR FABIO GARCIA ESCOBAR C.C. 75.107.374 y JHONY JHORFAN LOTERO CARMONA C.C. 16.072.357 en contra de los señores FERNANDO ANTONIO RODAS GAMBOA C.C. 1.329.644; ANTONIO JOSE RODAS GAMBOA C.C. 1.383.456 y DORA MAGNOLIA RODAS COLORADO C.C. 25.080.298. Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de la demanda, como a la prueba documental aportada con esta, advierte el despacho que deberá declararse carente de competencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

"El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos." (Tomado del Proceso Jurisdiccional, Martín Agudelo Ramírez Pag 131, Librería Jurídica Comlibros)

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto

que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Cursiva fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2. En el caso concreto, conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal que, a través del proceso Verbal por Simulación, se pretende que se declare la nulidad por simulación absoluta del negocio jurídico de compraventa que consta en la escritura pública N° 1664 del 20 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 del CGP, dispone:

"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Se tiene que según el escrito de demanda los demandantes residen en Manizales, los demandados dos de ellos en Risaralda, Caldas y la otra en Pereira, Risaralda y el bien (Los dos lotes) objeto del reclamo están ubicados en el municipio de Risaralda, Caldas, Vereda Alto Arauca. De cara a lo anterior, es estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, pues nótese que las pruebas documentales arrojadas al proceso, dan cuenta que el inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en dicha circunscripción.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, a quienes corresponde su conocimiento.

Proceso: Verbal por Simulación.
Demandantes: Víctor Fabio García Escobar y Otro.
Demandados: Fernando Antonio Rodas Gamboa y Otros.
Radicado: 170424089-002-2024-00008-00.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

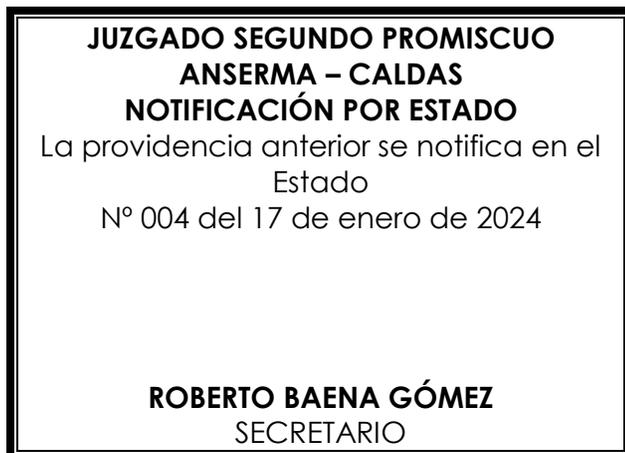
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d6fa418755fd34b2ab03902fefa7223c455721585bb62567289d63cbf1fc71**

Documento generado en 16/01/2024 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>